

Seis contratos de un mes, con dos comunicados tarde

Ejemplo real generado con el mismo motor que sirve a los clientes. Los contratos son inventados. Están puestos para que se vean los cuatro casos: uno a tiempo, uno comunicado con dos días en vez de tres, uno comunicado después de empezar el servicio, uno sin comunicar y con el plazo pasado, uno con la Administración y uno acogido a la urgencia del art. 20.3. Generado el 3 de septiembre de 2026.

Comunicación de contratos de servicio

A 2026-09-03 · 6 contratos · antelación mínima de 3 días (art. 20.1)

Contrato	Cliente	Inicio	Límite	Comunicado	
C-2026-113	Farmacia Nieto	2026-09-10	2026-09-07	2026-09-08	Tarde
C-2026-114	Centro Comercial El Faro	2026-08-01	2026-07-29	2026-08-10	Tarde
C-2026-115	Nave Aguilar	2026-08-25	2026-08-22	—	Sin comunicar
C-2026-116	Ayuntamiento de Molina de Segura	2026-09-15	2026-09-12	—	Pendiente
C-2026-117	Gasolinera El Puente	2026-08-14	2026-08-11	—	Urgencia art. 20.3
C-2026-112	Joyería Vega	2026-09-20	2026-09-17	2026-09-01	A tiempo

Uno a uno

- **C-2026-112 — Joyería Vega.** Comunicado el 2026-09-01, con 19 días de antelación.
- **C-2026-113 — Farmacia Nieto.** Comunicado el 2026-09-08, con 2 días de antelación en vez de los 3 exigidos. 1 día tarde.
- **C-2026-114 — Centro Comercial El Faro.** Comunicado el 2026-08-10, después de que empezara el servicio el 2026-08-01. Es justo el supuesto que nombra el art. 57.2.e.
- **C-2026-115 — Nave Aguilar.** Sin comunicar, y el límite era el 2026-08-22. Si el servicio ha empezado, la comunicación ya llega tarde.
- **C-2026-116 — Ayuntamiento de Molina de Segura.** Sin comunicar todavía. Quedan 9 días para el límite del 2026-09-12. Al ser contrato con una Administración, si todavía no está formalizado vale aportar copia de la oferta con la misma antelación (art. 20.2).
- **C-2026-117 — Gasolinera El Puente.** Declarado como urgencia del art. 20.3: la comunicación va antes de empezar por el medio más rápido, y el contrato se formaliza dentro de las 72 horas siguientes al inicio. Eso no lo podemos comprobar nosotros.

A qué expone

Infracción grave — Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, art. 57.2.e. Sanción de 3.001 a 30.000 €, art. 61.2.a.

«La prestación de servicios de seguridad privada sin comunicar correctamente los correspondientes contratos al Ministerio del Interior o al órgano autonómico competente, o en los casos en que la comunicación se haya producido con posterioridad al inicio del servicio.»

Advertencias

- Cuando circunstancias excepcionales de robo, incendio, daños, catástrofes, conflictos sociales, averías de los sistemas de seguridad u otras causas de análoga gravedad o de extraordinaria urgencia hicieran necesaria la prestación inmediata de un servicio cuya organización previa hubiera sido objetivamente imposible, se comunicarán por el procedimiento más rápido disponible, antes de comenzar la prestación, los datos del apartado 1, indicando las causas de la urgencia, y la empresa queda obligada a formalizar el contrato dentro de las setenta y dos horas siguientes a la iniciación del servicio.
- Los que están «a tiempo pero sin comunicar» dependen de que se comuniquen antes del límite. El plazo se cuenta contra el inicio del servicio, no contra la firma.
- Los contratos permanecerán en las sedes de las empresas de seguridad a disposición de los órganos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes en materia de inspección y control, durante un plazo de cinco años desde la finalización del servicio objeto del contrato.

Comprobamos las fechas que nos has dado contra el plazo del reglamento. No comprobamos que la comunicación se hiciera en el formato aprobado ni ante la dependencia correcta, que también lo exige el artículo 20.

Advertencias

- Cuando circunstancias excepcionales de robo, incendio, daños, catástrofes, conflictos sociales, averías de los sistemas de seguridad u otras causas de análoga gravedad o de extraordinaria urgencia hicieran necesaria la prestación inmediata de un servicio cuya organización previa hubiera sido objetivamente imposible, se comunicarán por el procedimiento más rápido disponible, antes de comenzar la prestación, los datos del apartado 1, indicando las causas de la urgencia, y la empresa queda obligada a formalizar el contrato dentro de las setenta y dos horas siguientes a la iniciación del servicio.
- Los que están «a tiempo pero sin comunicar» dependen de que se comuniquen antes del límite. El plazo se cuenta contra el inicio del servicio, no contra la firma.
- Los contratos permanecerán en las sedes de las empresas de seguridad a disposición de los órganos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes en materia de inspección y control, durante un plazo de cinco años desde la finalización del servicio objeto del contrato.

De dónde sale cada cosa

Cada afirmación con su norma, su artículo y el enlace a la fuente oficial. La firma y la responsabilidad son de quien presenta el documento.

Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, art. 9.2

Los contratos de prestación de los distintos servicios de seguridad privada deberán, en todo caso, formalizarse por escrito y comunicarse su celebración al Ministerio del Interior o, en su caso, al órgano autonómico competente con antelación a la iniciación de los mismos.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-3649>

Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, Reglamento de Seguridad Privada, art. 20.1

Las empresas de seguridad comunicarán con una antelación mínima de tres días, de forma individualizada para cada servicio, la iniciación del mismo, con indicación del lugar de prestación, la clase de actividad, la persona física o jurídica contratante y su domicilio, así como la duración prevista de la vigencia del contrato. Las modificaciones de los contratos se comunicarán, en la misma forma y plazos indicados.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-608>

Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, Reglamento de Seguridad Privada, art. 20.2

En aquellos supuestos en que los contratos se concierten con Administraciones públicas o se encuentren en tramitación ante órganos de las mismas, no siendo posible que estén formalizados antes del inicio del servicio, las empresas de seguridad deberán aportar, con la antelación indicada, copia autorizada o declaración de la empresa de la oferta formulada, sin perjuicio de comunicar en el formato establecido los datos del contrato una vez formalizado.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-608>

Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, Reglamento de Seguridad Privada, art. 20.3

Cuando circunstancias excepcionales de robo, incendio, daños, catástrofes, conflictos sociales, averías de los sistemas de seguridad u otras causas de análoga gravedad o de extraordinaria urgencia hicieran necesaria la prestación inmediata de un servicio cuya organización previa hubiera sido objetivamente imposible, se comunicarán por el procedimiento más rápido disponible, antes de comenzar la prestación, los datos del apartado 1, indicando las causas de la urgencia, y la empresa queda obligada a formalizar el contrato dentro de las setenta y dos horas siguientes a la iniciación del servicio.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-608>

Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, Reglamento de Seguridad Privada, art. 20.1

Los contratos permanecerán en las sedes de las empresas de seguridad a disposición de los órganos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes en materia de inspección y control, durante un plazo de cinco años desde la finalización del servicio objeto del contrato.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-608>

Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, art. 57.2.e

La prestación de servicios de seguridad privada sin comunicar correctamente los correspondientes contratos al Ministerio del Interior o al órgano autonómico competente, o en los casos en que la comunicación se haya producido con posterioridad al inicio del servicio.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-3649>

